***Financiación del Consorcio de Seguridad y Emergencias***

*El estado de ingresos del presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:*

1. *Aportación de las Instituciones consorciadas, en los términos siguiente:*
* *Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, un cincuenta por ciento (50%).*
* *Administración Autonómica, un veinte por ciento (20%).*
* *Ayuntamiento de Arrecife, (10,48%).*
* *Ayuntamiento de Haría, (1,10%).*
* *Ayuntamiento de San Bartolomé, (3,39%).*
* *Ayuntamiento de Teguise, (4,39%).*
* *Ayuntamiento de Tías, (6,19%).*
* *Ayuntamiento de Tinajo, (1,13%).*
* *Ayuntamiento de Yaiza, (3,32%).*

*La parte correspondiente de la cantidad consignada en los presupuestos de cada ente consorciado se ingresará por anticipado cada tres meses, en la Tesorería del consorcio dentro de los (10) primeros días de cada período.*

1. *Las transferencias y otros ingresos de derecho público.*
2. *Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos fijados de acuerdo con la ley.*
3. *Ingresos propios y los bienes adquiridos por el Consorcio que se integra en su patrimonio.*
4. *El producto de operaciones de crédito.*
5. *Cualquier otro recurso que haya podido serle atribuido de acuerdo con la legislación vigente.*

*Los porcentajes de aportación de los entes consorciados descritos en el apartado 1) de este artículo se aplicarán sobre la parte del estado de gastos del presupuesto que no puedan cubrirse con el resto de los ingresos especificados en los apartados anteriores.*

*Los entes municipales consorciados autorizan al Consorcio para que se dirija al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote a los efectos de que se detraigan de los ingresos que correspondan a cada uno de ellos provenientes de régimen económico-fiscal, las cantidades suficientes para cubrir, en caso de impago en periodo voluntario, la parte que a cada ente le corresponda en el mantenimiento del servicio.*

*Asimismo, autorizan expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para proceder a las detracciones correspondientes.*

*Por lo que se refiere al porcentaje de participación de la Administración autonómica, habrá que tenerse en cuenta la previsión contenida en el artículo 13.6 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas administrativas y fiscales, que expresamente determina que “el crédito que aporte la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias será la que se fije en la Ley anual de Presupuestos”*

*Artículo 27 bis.- Coste efectivo de los servicios.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 116 ter de la LBRL, introducido por el artículo primero, apartado treinta y uno de la LRSAL, antes del 1 de noviembre de cada año deberá calcularse el coste efectivo de los servicios que presta el Consorcio, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.*

*El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior.*

*Dichos costes efectivos se comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.*